

Un Texto Profético en un Momento Crucial: El Derecho Consuetudinario en Comunidades Indígenas

Título: La ley de las costumbres en los indígenas mazahuas

Autor: Eduardo Andrés Sandoval Forero

Edición: Universidad Autónoma del Estado de México y Universidad del Cauca, Colombia

No. de páginas: 166

Año: 2001

El libro “La ley de las costumbres en los indígenas mazahuas” de Eduardo Sandoval Forero contiene —para empezar con el formato y los hechos formales— una introducción y cinco capítulos de extensión desigual, antes de llegar a los dos anexos que cierran la publicación.

Si nos quedamos dentro de lo cuantitativo, el libro es delgado, de 166 páginas, ya con la nutrida bibliografía; pero es un material denso en el cual el autor logra comprimir, formular y sistematizar un sorprendente número de problemas e ideas.

El objetivo es

... conocer el sistema cultural-jurídico indígena de la etnorregión mazahua del Estado de México, y como eje conductor la organización social tradicional, cuyo soporte principal reside en el sistema de cargos, y se señala que ello no desconoce la dinámica del derecho indígena en los ámbitos relacionados con la familia, el parentesco, la tierra comunal o ejidal, los bosques, el agua, y todas las actividades que se relacionan con el trabajo comunitario (Sandoval, 2001:13).

En esta reserva hay dos aseveraciones acerca de los sistemas jurídicos o normativos no occidentales que han causado problemas y complicaciones para los que se dedican a su estudio. En primer lugar, fuera del ámbito cultural occidental no existe un cuerpo de leyes

explícitamente separado de lo que podemos llamar la cultura: las leyes se encuentran en las sociedades no occidentales *encapsuladas* en el todo cultural y se tienen, por así decirlo, que sacar con pinzas.

En segundo lugar, mientras que las leyes occidentales son de carácter estrictamente individual, las culturas no occidentales —se incluye aquel componente que corresponde a las leyes de la sociedad occidental— tienen un carácter marcadamente colectivista.

Y un poco más adelante se advierte una diferencia más:

“Un sistema cultural jurídico que se practica en una etnorregión específica con rasgos distintivos espirituales, simbólicos y religiosos de la vida cotidiana ... son patrimonio cultural de los pueblos indios que, como tal, deben ser respetados y reconocidos internacionalmente. Este patrimonio trasciende al que admite sólo la materialidad, objetos, museos, y se enmarca en la aceptación de la práctica subjetiva de la colectividad” (Sandoval, 2001:13).

El derecho indígena es, aparte de las dos diferencias ya mencionadas, de un carácter religioso y espiritual, a diferencia del carácter material de las leyes occidentales.

Se desprende inmediatamente que la observancia del derecho indígena es muy diferente de los sistemas de derecho occidentales y, según Eduardo Sandoval Forero, “es algo parecido al queso Gruyere. Los proindios sólo ven el queso y resaltan su sabor, delicia y textura; los que desconocen lo indígena sólo resaltan los hoyos, los vacíos y lo poco agradable de ello” y, “como suele suceder, la realidad del derecho indígena se sitúa en condiciones intermedias”. Escondida en esta delicada comparación se esconde un postulado que corresponde a mis observaciones a través de los años y las confirma: La falta de voluntad para aceptar el derecho de los indígenas invariablemente se fundamenta en una astronómica ignorancia acerca de la vida que se lleva en las comunidades indígenas y las costumbres que allí tienen vigencia.

Si nos adelantamos un poco podemos decir que una de las virtudes del libro es proporcionar una medida contra esta compacta ignorancia de la vida indígena, más allá de los detalles más superficiales y evidentes.

El capítulo sobre “la cuestión étnica-nacional” da en el clavo de uno de los problemas candentes hoy, no solamente en México sino en otros muchos países, y al final del apartado nos presenta la factura: “Esta tragedia ha costado millones de muertos y más de 25 millones de

refugiados dispersos en otras naciones y continentes” (p. 20). En lo personal creo que el precio ha sido más alto todavía, pues muchos de los procesos menos violentos y menos llamativos tienen el mismo origen y producen corrientes menos visibles, pero más voluminosas de migrantes.

El punto de partida es la nación, “que ha sido considerada un elemento político determinante para la supervivencia de grandes poblaciones” (p. 19). Una observación que no exagera, pues solamente hasta alrededor del año 1940, con la publicación del clásico “Sistemas políticos africanos” de Evans-Pritchard y Meyer Fortes, llegaron los antropólogos políticos a poder conceptualizar la posibilidad de la existencia de un proceso político en sociedades y comunidades que carecen de un Estado, como vehículo institucional para tal proceso. Y es mi experiencia, tanto en discusiones con abogados como con otros científicos sociales, que muy pocos son capaces de imaginarse un proceso jurídico sin inscribirlo en el marco del Estado. Como se señala en muchos lugares del libro, casi en todas las legislaciones los sistemas de derecho consuetudinario son subordinados a los sistemas de derecho positivo y constitucional. Esto da lugar a lo que Magdalena Gómez llama “el síndrome de la gallina robada”: solamente en casos de escasa importancia, como de gallinas robadas, se admite la competencia de los sistemas de derecho indígena consuetudinario; los casos *serios* son referidos a las instancias del derecho constitucional.

Esta actitud nos lleva fácilmente a sospechar que al principio de 1990 cuando Carlos Salinas de Gortari con tanto entusiasmo propuso la modificación del Artículo Cuarto Constitucional, la razón era que no pensaba que iba a tener consecuencias mucho más allá del puro adorno, un adorno que en largos periodos había sido útil para la reputación internacional de México.

El Estado (un fenómeno tan venerado y arraigado que casi automáticamente lo escribimos con “e” mayúscula) vuelve a surgir en el apartado acerca de “la cuestión indígena y la nación” (p. 22-24); pero esta vez a la luz de una nueva dimensión, la dimensión histórica: “dos siglos de construcción de las naciones en Latinoamérica han estado marcados por la ausencia y, en muchos casos, por la oposición a lo indígena” (p. 23). La dimensión histórica se impone de múltiples maneras: durante muchos años se les negó a los indígenas el derecho a poseer una historia; mientras que se estudiaba la historia de las

sociedades mestizas, los Estado-naciones de los conquistadores no indígenas, solamente hasta en los años de 1960 se inició un tímido estudio de la historia de los indígenas. Al principio bajo la etiqueta de *etnohistoria*, una disciplina que ocasionalmente se define como “el estudio de la historia de los pueblos que no tienen historia”. Es interesante notar que ha sido mucho más difícil para los pueblos indígenas conquistar el derecho a tener una historia que la lucha por ganarse el derecho a utilizar su propia lengua. Y, como se desprende del texto, no es posible entender la cuestión étnica de una manera abstracta, sin tomar en cuenta la dimensión histórica; las etnias se han venido desarrollando concretamente a través de un proceso histórico que al final ha producido una situación histórica sumamente concreta, a veces tan concreta que es difícil tratarla abstractamente y lograr analizarla.

En un apartado final del capítulo —un apartado que es al mismo tiempo una digresión y una especie de conclusión provisional— formula Eduardo Sandoval Forero la tarea: “en suma, la construcción de los países democráticos y con justicia social será posible cuando las voces de la pluralidad tengan cabida y los pueblos indígenas sean actores de las decisiones que afectan su cotidianidad”; pero “esa complejidad obliga a una profunda transformación del Estado”, un proceso de ninguna manera fácil y sencillo, como señala el autor en varios lugares en el libro (p. 28):

“Un primer paso de voluntad política para marchar por el sendero del reconocimiento del indio y en contra de la discriminación histórica a que han estado sometidos, es la obligada y pendiente reforma constitucional que sirva de marco legal para poder proceder a las reformas institucionales indígenas legales y político-administrativas en cada etnorregión y en el país en general. Esas reformas constitucionales e institucionales, obligadamente tienen que pasar del nivel intersubjetivo y cultural a una profunda reforma estructural en el aspecto económico y social de las comunidades, pues la declaratoria si no tiene concreción en los hechos, no será más que una nueva retórica del indigenismo del siglo XXI”.

En mi opinión, los comentarios acerca del nacionalismo y la modernidad conforman una de las partes más interesantes en el libro, y da para más que las pocas páginas que ocupa. Aquí se esconde una serie de cuestiones medulares: ¿Cuáles son las posibilidades de combinar, de maneras a veces insospechadas, las culturas indígenas y sus sistemas jurídicos con las exigencias de la modernidad?, ¿es la cultura occidental la única portadora de la modernidad, o existen

potencialmente otras?, como por ejemplo las culturas indígenas. Vale la pena tener en mente el comentario de Bolívar Echeverría, de que la modernidad que estamos viviendo es solamente una de varias posibles modernidades; él tiene en mente la posibilidad de una que sería una continuación del barroco de Léibniz, en vez de nuestra modernidad que antes que nada es una prolongación del pensamiento de Descartes.

El amplio capítulo “Los derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica” (pp. 29-60) empieza con tres breves apartados que establecen la posición del autor, antes presentar los datos relevantes y desde el inicio se habla del *conflicto*, con lo que se nos aclara que no estamos tratando los sistemas exóticos como rituales y costumbres que tanto encantan a muchos antropólogos; estamos discutiendo la lucha por sobrevivir y sobrevivir dignamente, la lucha por los derechos. Con la declaración de que “ser indígena en las sociedades latinoamericanas marca un destino de discriminación, humillación y olvido; es estar condenado a la miseria y a la marginación política y social” (p. 33), el autor nos lleva un paso más adelante en las duras realidades socio-económicas que se reflejan en la discriminación que se encapsula en todos los sistemas de derecho positivo en América Latina.

Cuando empezó la etapa actual de la discusión de la problemática de las etnias, a raíz de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, después de la Segunda Guerra Final, se introdujo el capcioso concepto de *minorías*, que nos lleva a pensar en estos grupos étnicos como pequeñas colectividades sin mayor impacto sobre las naciones en su totalidad; y nos hace olvidar que “en Latinoamérica hay más de 40 millones de indígena; en Bolivia, Guatemala, Perú y Ecuador más de 40% de la población es india, y los cuatro países suman 23.6 millones de nativos” (p. 44). Para mí esta información es interesante, pues soy originario de Dinamarca, un país sumamente respetado en el capitalismo central; cuyos problemas particulares nadie piensa en relegar al cajón de las minorías. Sin embargo, la población total de Dinamarca es de cinco millones de personas, una pequeña fracción de la población *minoritaria* indígena en América Latina.

El capítulo desemboca en una discusión de los “derechos indígenas en las constituciones” (p. 46-57), en la cual se aborda el lugar del indio en las constituciones de Bolivia, Perú, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Colombia, y Venezuela y, bajo la etiqueta de “otras

constituciones”, las de Brasil, Chile, Costa Rica, Panamá, Paraguay y México. Se parte de la observación de que “la multiculturalidad por sí sola no conduce a la transformación de los países; se requiere incluso más que la democracia, pluralidad y tolerancia para con las diversas culturas y etnias. Ello obliga a la transformación no solamente del Estado, sino también de los pueblos indios en sus relaciones internas y externas” (p. 46). Esta observación me parece útil, pues con la aceleración de la discusión de la incorporación del indio en las constituciones y los sistemas de leyes positivas en los diferentes países en América Latina, frecuentemente se olvida que este cambio sería solamente un cambio menor y formal que bien puede coexistir con un absoluto mantenimiento de la posición subalterna de amplios sectores de la población y la discriminación de los mismos.

En el capítulo se presta atención a la diversidad a diferentes niveles: al socio-económico, cultural e histórico, y al nivel legislativo. De acuerdo con el primero se comparan las naciones, de las cuales por ejemplo, por un lado, Bolivia cuenta con una población indígena que constituye el 71% del total de la población, Guatemala con una población indígena que “equivale a por lo menos 66% del total de los habitantes”; mientras que, por otro lado, la población indígena en Nicaragua “representa cerca de 5% del total de los nicaragüenses” y Colombia cuenta con “una población indígena de escaso medio millón de personas, que representan menos de 2% del total nacional”.

Cuando se habla del “problema indígena” siempre se ve desde el punto de vista del mundo no indígena, se olvida frecuentemente las fuertes diferencias que existen entre los diversos grupos étnicos; y en los países aquí tratados también hay fuertes discrepancias.

En lo que se refiere a la diversidad: en Bolivia encontramos 46 grupos lingüísticos, en Perú 81, en Guatemala hay 23 grupos que hablan lenguas diferentes, y en Colombia tenemos 81 grupos que hablan 64 lenguas; a diferencia de la situación de Nicaragua, donde casi toda la población indígena pertenece a la población miskita en la Costa Atlántica y en el Perú donde la abrumadora mayoría de la población indígena es hablante del quechua, no obstante su diversidad.

El capítulo “Sistema cultural-jurídico y sistema de cargos mazahuas” (p. 61-97) es el capítulo medular del libro. Es el más largo y sustancial en términos de contenido, y marca la transición de asuntos generales a los problemas específicos que el título del libro nos

promete: se deja atrás la óptica mundial y latinoamericana para dar espacio a una presentación del ambiente específico de los mazahuas en el Estado de México.

En una ocasión Efraín Cortés Ruíz expresó la interesante idea de que la escasez de la etnografía mazahua refleje la marginación de los mazahuas en todos los periodos históricos, desde la dominación nahua inmediatamente antes de la Conquista hasta la hegemonía mestiza y antiindígena en el capitalismo periférico y heterogéneo de la actualidad¹. Durante los últimos años se han hecho esfuerzos por terminar con este rezago etnográfico de la región mazahua, como en los trabajos de Felipe González Ortiz, Claudia Brinkop y María Eugenia Chávez, para mencionar solamente algunos de los trabajos más recientes sobre el sistema de cargos². Las páginas 63-68 contienen una etnografía general de la etnorregión mazahua, forzosamente muy concentrada, y las páginas 73-81 contienen un intento de describir en términos muy generales el sistema de cargos entre los mazahuas. En este esfuerzo por terminar con el rezago etnográfico el libro de Eduardo Sandoval Forero ocupa un lugar importante, pues al mismo tiempo incluye información nueva y sintetiza información etnográfica ya conocida, justo de esta región mazahua escasamente conocida.

¹ Cortés Ruíz, Efraín "La antropología en la región mazahua", García Mora Carlos (coord.) (1988), *La antropología en México*, Tomo 14, México: INAH, 137-148 pp.

² Felipe González Ortiz: "Una sociedad en transición. El caso de una comunidad de comerciantes mazahuas" (San Agustín Mextepec, San Felipe del Progreso), Claudia Brinkop: "Las mayordomías y (el paradigma del) sistema de cargos" (tres comunidades en San Felipe del Progreso), y María Eugenia Chávez: "Tradición y cambio. Las mayordomías en la comunidad de San Antonio Pueblo Nuevo" en San Felipe del Progreso), administración encierre un fracaso y refleja la necesidad de adquirir conocimientos nuevos. Los tres textos fueron presentados como ponencias en el Primer Coloquio del Sistema de Cargos en la Facultad de Antropología de la UAEM en Toluca, en abril 1997. Armando Enríquez Romo: "El concepto de administración de empresas de comunidades otomías y mazahuas del Estado de México" y Ivonne Vizcarra Bordi: "Las otras "santas del sustento" en la fiesta de San Miguel la Labor: la (re)construcción social del género femenino en los sistemas de cargos", ambos presentados originalmente como ponencias en el Segundo Coloquio del Sistema de Cargos, celebrado en la Escuela Nacional de Antropología e Historia en agosto de 1999. Korsbaek, Leif *et al.* (1998), "El sistema de cargos en San Antonio de las Huertas como instancia integradora de la vida social", en *Revista Ciencia Ergo Sum*, vol. 5, núm. 3, 261-270 pp.

El apartado entre las dos etnografías, que tiene por título “el sistema cultural-jurídico indígena” y cubre las páginas 68-73, es de un carácter diferente: es una síntesis del sistema de cargos. Mientras que “todos los enfoques que han entrado a la escena del análisis y comprensión teórica del problema conllevan cargas ideológicas y, en muchos casos, políticas que hacen más complejo el acercamiento a la realidad y a sus posibles soluciones”, Eduardo Sandoval Forero invoca la construcción teórica de Niklas Luhmann que es totalmente diferente del enfoque estructural-funcionalista (en la sociología de Talcot Parsons, en la antropología social de Radcliffe-Brown); pues, por un lado, permite incluir como factor el conflicto y, por otro lado, “al igual que un organismo, puede llegar a tener cambios estructurales a profundidad, sin llegar a perder su identidad y existencia” (p. 69).

Y una vez más sirve el Estado como un punto de referencia, en esta ocasión más bien de manera negativa, por su ausencia: “el aspecto relacionado con la autoridad, el control social y la aplicación de justicia de los pueblos indios se puede considerar como un sistema cultural-jurídico subalterno, que tiene su matriz en el pensamiento, en la visión del mundo y en las construcciones sociológicas cotidianas de los indígenas” (p. 69).

Una importante —y problemática— observación es que “la comunidad mazahua es aquella donde habitan indígenas, hablantes o no de su lengua, que están identificados y adscritos a los sistemas de organización social tradicional, con profundos sentimientos de autoidentificación étnica” (p. 79). Esta observación es impornate porque muchas comunidades indígenas han dejado de hablar su lengua indígena, sin por eso dejar de ser indígenas; y es problemática porque el único criterio que se utiliza en el discurso oficial (que se manifiesta por ejemplo en los censos) es la lengua. Y es todavía más problemática porque abre la puerta a la discusión acerca de la posibilidad de adscribir a pueblos, personas y comunidades a la población indígena contra su propia voluntad (sin por eso negar la importancia de los “profundos sentimientos de autoidentificación étnica”).

El sistema de cargos tiene, al mismo tiempo, lo que podemos llamar un efecto hacia el interior de la comunidad y hacia el exterior de la misma. Hacia el interior se manifiesta el efecto del sistema de cargos en su contribución para construir un sistema de roles y status, abarcando tres status: “un status religioso, un status social y un status de

autoridad” (p. 82); mientras que “hacia el exterior de la comunidad y de la etnia, los status simbolizan y representan la identidad mazahua” (p. 84).

Cuando se habla de “resistencia cultural y sistema de cargos” (p. 86-97) es útil tener en mente que “las comunidades indígenas, al igual que su sistema cultural-jurídico, para nada son estáticos; todo lo contrario, son cambiantes e inestables y sus formas de organización social dan cuenta de ello, y de su resistencia cultural” (p. 94), y que “la resistencia cultural de los mazahuas entrelaza lo tradicional con lo moderno, en todos los ámbitos de la vida cotidiana” (p. 86).

Las cuestiones del derecho nunca se aleja mucho de las cuestiones de la política, no importa si discutimos el sistema de cargos o cualquier otro proceso o estructura, y los conceptos son colindantes. Eduardo Sandoval Forero distingue entre el poder, que viene desde arriba, y la autoridad, que viene desde abajo: “el sistema hegemónico ejerce de manera férrea el PODER; es decir, la capacidad que tiene de dominación, imposición y coerción frente a las mayorías; el sistema cultural-jurídico mazahua se basa en la AUTORIDAD, cuyo principio reside en el reconocimiento de los valores que poseen las personas autorizadas por el colectivo al cual pertenecen” (p. 92, nota núm. 13).

En el capítulo “Modelos de mayordomías y autoridad” nos presenta Eduardo Sandoval Forero un intento por crear una tipología de las mayordomías en las comunidades mazahuas.

Su punto de partida es que “en la etnorregión mazahua del Estado de México, el sistema de cargos es la organización, entre otras, más representativa, aglutinadora y legítima en cuanto al ejercicio de autoridad, que simboliza la estructura indígena, y la manifestación de la cohesión social e identidad de las comunidades” (p. 101) y desde allí “presentamos algunas sistematizaciones de lo observado en campo, las cuales fueron seleccionadas con base en tres indicadores: 1) comunidad indígena mazahua, 2) la presencia de rasgos de un sistema cultural-jurídico diferencial con otras comunidades, y 3) ejercicio de autoridad civil y/o religiosa” (p. 102).

De este punto de partida y con los tres indicadores mencionados se describen los sistemas de cargos en una serie de comunidades distribuidas sobre los municipios de Almoloya de Juárez, San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, El Oro, Villa Victoria y Villa de Allende.

El libro de Eduardo Sandoval Forero es al mismo tiempo un apreciable ejemplar de una nueva rama de estudios etnográficos del sistema de cargos: el estudio del sistema de cargos desde el ángulo de la antropología jurídica, es decir, considerado como una institución jurídica no occidental. Recientemente el aspecto jurídico del sistema de cargos ha atraído grandemente la atención tanto de los antropólogos como de los jurisperitos. Ejemplos de este interés de origen reciente son los cuadernos jurídicos que publicó la maestra Teresa Valdivia Dounce durante su trabajo en el Instituto Nacional Indigenista. Viene a la memoria que el antropólogo Esteban Krotz sugiere que “una antropología del derecho no tiene por qué limitarse a ser una subdisciplina que se ocupa únicamente de un reducido campo de fenómenos particulares —los estrictamente jurídicos— sino que se le podría comprender como un enfoque, a través del cual los estudiosos se acercan al análisis de la sociedad en su conjunto; es decir, que se usa el estudio de los fenómenos jurídicos —normas, instituciones, sanciones, procesos judiciales, mecanismos para crear y hacer efectivas las decisiones jurídicas y los universos simbólicos asociados a estas prácticas y estructuras— como un acercamiento específico al todo social”³.

En su calidad de colección de etnografías jurídicas quisiera invitar a los lectores a comparar los casos seleccionados por Eduardo Sandoval Forero con la propuesta de Esteban Krotz: que el campo de la antropología jurídica se encuentra específicamente en tres áreas de la vida social y cultural en las comunidades: “el campo del derecho comparado como campo de conflictos y de luchas”, “el derecho como mecanismo de control social” y “derecho e ideología” (Krotz, *Op. cit.*: 8-11). Es interesante ver hasta qué grado los casos seleccionados encajan en la propuesta de Esteban Krotz.

El Anexo 1 “Guía para el levantamiento de información en campo” es una herramienta útil para el estudio de esta institución y deja la cuestión abierta si el estudio del sistema de cargos requiere la misma guía en todas las diferentes regiones y en todos los grupos étnicos, o si

³ Krotz, Esteban (1988), “Antropología y derecho”, en *México Indígena*, año IV, núm. 25, 8 pp.

se requieren diferentes guías para diferentes tipos de comunidad y grupos étnicos.

Una cuestión algo similar es motivada por el Anexo 2, “Vocabulario mazahua relacionado con la normatividad, usos y costumbres”: la cuestión acerca de la interpretación del sistema de cargos por parte de los miembros de la comunidad donde encontramos la institución. Existe en el estudio del sistema de cargos (y de otras instituciones) una fuerte discusión acerca de las posibilidades o imposibilidades de comparar la institución en una comunidad con la correspondiente institución en otra comunidad. La guía permitirá al trabajador de campo sistematizar sus observaciones, por ejemplo en dos diferentes comunidades, para luego hacer el experimento de compararlas.

Como se desprende de lo anterior, estoy cordialmente de acuerdo con Eduardo Sandoval Forero en casi todos los puntos que se tratan en su libro, pero en un punto quisiera manifestar mis dudas. Escribe que “las cosechas de autoconsumo se reducen cada vez más” (p. 11).

Es mi experiencia —tanto en comunidades mazahuas como en otras comunidades indígenas en el Estado de México— que una parte cada vez mayor de la cosecha se destina al autoconsumo; mientras que el comercio ambulante y el trabajo asalariado tienen que proporcionar los ingresos monetarios. De manera que estamos presenciando el nacimiento de un nuevo tipo de comunidad campesina: su reproducción social se lleva a cabo en el contexto de la ciudad (a través del comercio y el empleo); mientras que su reproducción cultural se realiza en el marco de la comunidad indígena.

A la antropología (y a las demás ciencias sociales) les costó muchos años darse cuenta de que su objeto de estudio —sea la comunidad, cultura y estructura social— no es monolítico, contiene partes constitutivas que poseen cada una su propia dinámica con su relativa autonomía, y a veces el desarrollo de estas diferentes partes de la totalidad se da en sentidos opuestos.

Todo eso constituye un reto para el estudio del futuro desarrollo del sistema de cargos como vehículo del derecho consuetudinario.

La presentación del libro es atractiva y la tipografía es con letras relativamente grandes que nos permiten a nosotros los ancianos leerlo sin lentes pero, como suele suceder, hay uno que otro detalle que afecta esta imagen bonita del libro. Así, por ejemplo, en la bibliografía se

menciona un libro con el título de “Técnica y ciencia como ideología” de un tal Junger Haberman. No conozco a este Junger Haberman, pero tengo en mi librero un libro con el mismo título, escrito por el importante pensador alemán Jürgen Habermas. Es ingrata y difícil la lucha contra este tipo de errores, pero necesaria, pues crean confusión a varios niveles.

Es grato señalar que Eduardo Sandoval Forero, incuestionablemente el autor del libro, asume en este caso modestamente su lugar como *primus inter pares* de sus ayudantes: Claudia Reyes Terrazas, Icela Gutiérrez Mondragón y Luis Pérez Lugo, a diferencia de otros muchos investigadores y autores que tranquilamente *piratean* los productos de sus ayudantes y colaboradores (la lista de tales piratas intelectuales es demasiado larga como para caber en una reseña). Hoy son ayudantes de investigación, mañana serán investigadores con sus propios ayudantes.

Finalmente, falta solamente mencionar que el libro es, en cierto sentido, un libro profético. Raras veces un libro ha sido publicado en un momento tan oportuno: hace pocos días que me llegó el libro de Eduardo Sandoval Forero y puede ser uno de estos caprichos del destino, o los caprichos inconscientes que maneja con virtuosidad el Doctor Freud, que hizo que exactamente hoy, a un día de distancia de la aparición de cinco de los comandantes zapatistas en la máxima tribuna de la República, la tribuna de la Cámara de Diputados, empecé a escribir la reseña del libro ya tantas veces citado aquí. Raras veces ha coincidido tan estrechamente la publicación de un libro con el pleno desarrollo del tema que trata: el derecho y los derechos de los pueblos indígenas, principalmente en la etnorregión mazahua y en México, pero también en otras partes de América Latina.

Y, como señala Eduardo Sandoval Forero, la participación de los indígenas en la toma de decisiones es cuando mucho una participación incompleta. De igual manera, el día que terminé esta reseña el Senado había aprobado una versión mutilada de la ley de población indígena propuesta inicialmente en 1995 en el contexto de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y posteriormente por la COCOPA. Sigue siendo parcial la participación de los indígenas en la toma de las decisiones que afectan fuertemente su propio destino.

Leif Korsbaek F.

Escuela Nacional de Antropología e Historia

Bibliografía

- Cortés Ruíz, Efraín "La antropología en la región mazahua", García Mora Carlos (coord.) (1988), *La antropología en México*, Tomo 14, México: INAH, 137-148 pp.
- Korsbaek, Leif *et al.* (1998), "El sistema de cargos en San Antonio de las Huertas como instancia integradora de la vida social", en *Revista Ciencia Ergo Sum*, vol. 5, núm. 3, 261-270 pp.
- Krotz, Esteban (1988), "Antropología y derecho", en *México Indígena*, año IV, núm. 25, 8 pp.
- Sandoval Forero, Eduardo A. (2001), *La ley de las costumbres en los indígenas mazahuas*, México: Universidad Autónoma del Estado de México y Universidad del Cauca, Colombia.